



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN num. **10128**

( **17 SET. 2024** )

Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (**Antioquia**), Arauca (**Arauca**), Arjona y Turbaco (**Bolívar**), Duitama y Puerto Boyacá (**Boyacá**), Salamina (**Caldas**), Florencia (**Caquetá**), Yopal (**Casanare**), Popayán (**Cauca**), Valledupar (**Cesar**), Montería (**Córdoba**), Yacopí y Zipaquirá (**Cundinamarca**), Neiva y Pitalito (**Huila**), Riohacha (**La Guajira**) Ciénaga y El Banco (**Magdalena**), Villavicencio (**Meta**), Cúcuta (**Norte de Santander**), Pereira y Dosquebradas (**Risaralda**), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (**Santander**), Espinal, Ibagué, Libano y Planadas (**Tolima**), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (**Valle**), que se realizarán el 17 de noviembre de 2024.

### EL DIRECTOR DE GESTIÓN ELECTORAL

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, dispone que le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el numeral 10 del artículo 36 del Decreto Ley 1010 de 2000, establece que es función de la Dirección de Gestión Electoral, coordinar la elaboración y difusión de los calendarios electorales.

Que el inciso segundo del artículo 121 de la Ley 136 de 1994, establece que, las elecciones de Juntas Administradoras Locales, las votaciones se realizarán de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral siguiendo principios y reglas análogas a los que regulan la elección de concejales.

Que el artículo 5° de la Ley 2086 de 2021 cuyo objeto es reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales y regular el funcionamiento de estas corporaciones, señala que lo no previsto en esta ley se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los Concejos municipales del país y la Ley 5 de 1992.

Que el artículo 131 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) dispone respecto de las elecciones complementarias para concejos municipales: *“Cuando por cualquier circunstancia dejen de realizarse elecciones de Concejales en algunos municipios, el Gobierno Departamental, Intendencial o Comisarial respectivo convocará a nueva elección señalando el día en que ésta deba verificarse. De la misma manera se procederá cuando se anulen las elecciones de concejales, o llegue a faltar, absolutamente, antes del último año del período, un número tal de principales y de suplentes que no se pueda formar el quórum o mayoría suficiente para que funcione la Corporación.”* (Subrayas fuera de texto).

Que el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución 1883 de 2004 proferida por el Consejo Nacional Electoral, señala que *“cuando dejen de realizarse elecciones de miembros de Juntas Administradoras Locales en algunas comunas o corregimientos, cuando se anulen, o llegue a faltar, absolutamente, antes del último año del período, un número tal de principales y de suplentes que no permita formar el*

17 SET. 2024

10128

Continuación de la Resolución núm. "Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), Arauca (Arauca), Arjona y Turbaco (Bolívar), Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), Salamina (Caldas), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), Neiva y Pitalito (Huila), Riohacha (La Guajira), Ciénaga y El Banco (Magdalena), Villavicencio (Meta), Cúcuta (Norte de Santander), Pereira y Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), Espinal, Ibagué, Líbano y Planadas (Tolima), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), que se realizarán el 17 de noviembre de 2024".

quórum o mayoría suficiente para que funcione la corporación, el gobierno municipal respectivo convocará nueva elección señalando el día en que esta debe verificarse, previo concepto de la Registraduría Distrital o Municipal del Estado Civil, que coordinará tal elección dentro del calendario electoral respectivo." (Subrayado fuera del texto)

Que mediante los Decretos núms., 447, 068, 325 de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), 094 de Arauca (Arauca), 24091701, 117 de Arjona y Turbaco (Bolívar), 584, 153, de Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), 107 de Salamina (Caldas), 529 de Florencia (Caquetá), 146 de Yopal (Casanare), 2855 de Popayán (Cauca), 1088 de Valledupar (Cesar), 423 de Montería (Córdoba), 078, 251 Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), 458, 243 Neiva y Pitalito (Huila), 118 de Riohacha (La Guajira), 455, 116 de Ciénaga y El Banco (Magdalena), 302 de Villavicencio (Meta), 0392 de Cúcuta (Norte de Santander), 431, 1397 de Pereira y Dosquebradas (Risaralda), 321, 295, 307 de Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), 186, 689, 145, 074, de Espinal, Ibagué, Líbano y Planadas (Tolima), 131-133, 829, 199, 048, 702-704, 162, Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), del 17 de septiembre de 2024, convocan las elecciones complementarias para elegir miembros de las Juntas Administradoras Locales que se realizaran el 17 de noviembre de 2024.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), Arauca (Arauca), Arjona y Turbaco (Bolívar), Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), Salamina (Caldas), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), Neiva y Pitalito (Huila), Riohacha (La Guajira), Ciénaga y El Banco (Magdalena), Villavicencio (Meta), Cúcuta (Norte de Santander), Pereira y Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), Espinal, Ibagué, Líbano y Planadas (Tolima), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales, que se realizarán el 17 de noviembre de 2024; así:

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
17 de septiembre de 2024	Inicia registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y periodo de recolección de apoyos.	Decretos de convocatoria expedidos por los alcaldes  Resolución No. 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
	Publicación del censo electoral	Art. 8 Ley 6ª de 1990
18 de septiembre de 2024	Inicia el periodo de inscripción de candidatos para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco.  (Día siguiente de la convocatoria a elecciones)	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011  Resolución No. 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

17 SET. 2024

Continuación de la Resolución n.º **10128** "Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), Arauca (Arauca), Arjona y Turbaco (Bolívar), Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), Salamina (Caldas), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), Neiva y Pitalito (Huila), Riohacha (La Guajira), Ciénaga y El Banco (Magdalena), Villavicencio (Meta), Cúcuta (Norte de Santander), Pereira y Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), Espinal, Ibagué, Líbano y Planadas (Tolima), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), que se realizarán el 17 de noviembre de 2024".

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
2 de octubre de 2024	Finaliza el registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco.	Resolución No. 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
	Vence el periodo de inscripción de candidatos para los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos.  <b>(15 días calendario a partir del día siguiente a la convocatoria a nuevas elecciones)</b>	Art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011  Resolución No. 4662 del 3 de junio de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
3 de octubre de 2024	Inicia periodo de modificación de candidatos inscritos.  <b>(Siguiete día hábil al vencimiento del periodo de inscripción de candidatos)</b>	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
9 de octubre de 2024	Finaliza periodo de modificación de candidatos inscritos.  <b>(5 días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de candidatos)</b>	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
11 de octubre de 2024	Publicación de la relación de candidatos inscritos en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.  La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los organismos competentes el listado de los candidatos inscritos para certificar posibles inhabilidades.  <b>(2 días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de candidatos)</b>	Art. 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011
24 de octubre de 2024	Designación de los delegados del Consejo Nacional Electoral.  <b>(15 días antes de la elección)</b>	Art. 175 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)

**10128**

**17 SET. 2024**

Continuación de la Resolución núm. "Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), Arauca (Arauca), Arjona y Turbaco (Bolívar), Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), Salamina (Caldas), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), Neiva y Pitalito (Huila), Riohacha (La Guajira), Ciénaga y El Banco (Magdalena), Villavicencio (Meta), Cúcuta (Norte de Santander), Pereira y Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), Espinal, Ibagué, Libano y Planadas (Tolima), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), que se realizarán el 17 de noviembre de 2024".

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
31 de octubre de 2024	Fecha límite para la designación de claveros y comisiones escrutadoras por parte de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Alcaldías y Gobernaciones.  <b>(10 días hábiles antes de las correspondientes elecciones)</b>	Arts. 148, 149, 157 y 158 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
2 de noviembre de 2024	Fecha límite para la realización del sorteo y designación de jurados de votación.  <b>(A más tardar 15 días calendario antes de la respectiva elección integrarán los jurados de votación)</b>	Art.101 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
	Vence plazo para la modificación por revocatoria de inscripción de candidatos por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.  <b>(15 días calendario antes de la elección)</b>	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
5 de noviembre de 2024	Vence el plazo para la inscripción de candidatos en caso de muerte o incapacidad física permanente.  <b>(8 días antes de la votación)</b>	Art. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011
7 de noviembre de 2024	Fecha límite para la publicación de listas de jurados de votación.  <b>(10 días calendario antes de la votación)</b>	Art.105 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
15 de noviembre de 2024	Fecha límite para la postulación, acreditación y publicación del acto administrativo que contiene el listado de testigos electorales.  <b>(A más tardar a las 5 de la tarde del viernes anterior a la fecha de la elección)</b>	Arts., segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución núm. 04049 de 2024 del Consejo Nacional Electoral



**-10128** **17 SET, 2024**

Continuación de la Resolución núm. **-10128** "Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), Arauca (Arauca), Arjona y Turbaco (Bolívar), Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), Salamina (Caldas), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), Neiva y Pitalito (Huila), Riohacha (La Guajira), Ciénaga y El Banco (Magdalena), Villavicencio (Meta), Cúcuta (Norte de Santander), Pereira y Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), Espinal, Ibagué, Líbano y Planadas (Tolima), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), que se realizarán el 17 de noviembre de 2024".

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
15 de noviembre de 2024	Inicia inmunidad de los miembros de la comisión escrutadora, sus secretarios y claveros.  <b>(48 horas antes de iniciarse los escrutinios)</b>	Art. 127 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
17 NOVIEMBRE DE 2024	<b>DÍA DE LA ELECCIÓN</b>  (40 días calendario después de la fecha de cierre de inscripción de candidatos).	Parágrafo art. 30 Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Los miembros de la comisión escrutadora deben estar en la sede del escrutinio.  <b>(Desde las 3:30 de la tarde)</b>	Art. 42 Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Inician escrutinios municipales.  <b>(A partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)</b>	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011
18 de noviembre de 2024	Continúan los escrutinios auxiliares y municipales.  <b>(Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)</b>	Art. 41 Ley Estatutaria 1475 de 2011
19 de noviembre de 2024	Inician los escrutinios generales, en caso de apelación o desacuerdos entre los miembros de la comisión escrutadora municipal.  <b>(Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)</b>	Inciso 3, Art. 166 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)  Art. 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a los presidentes del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Nacional Electoral, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a los gobernadores, delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil de Antioquia, Arauca, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Santander, Tolima, Valle, a los alcaldes y registradores del Estado Civil de los municipios citados en el artículo primero.

17 SET. 2024

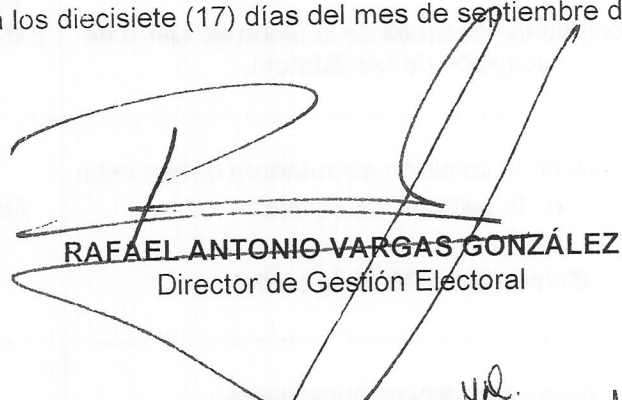
-10128

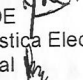

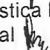
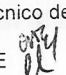

Continuación de la Resolución ~~1119~~ "Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones complementarias de Juntas Administradoras Locales en los municipios de Bello, Carmen de Viboral y Rionegro (Antioquia), Arauca (Arauca), Arjona y Turbaco (Bolívar), Duitama y Puerto Boyacá (Boyacá), Salamina (Caldas), Florencia (Caquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Yacopí y Zipaquirá (Cundinamarca), Neiva y Pitalito (Huila), Riohacha (La Guajira), Ciénaga y El Banco (Magdalena), Villavicencio (Meta), Cúcuta (Norte de Santander), Pereira y Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bucaramanga y Floridablanca (Santander), Espinal, Ibagué, Libano y Planadas (Tolima), Buga, Cali, Cartago, Florida, Palmira y Yumbo (Valle), que se realizarán el 17 de noviembre de 2024".

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZÁLEZ  
Director de Gestión Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico RDE   
Ligia Libani Guerrero Gómez – coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral   
Marlon Franco Barrios – coordinador Grupo Técnico de Censo Electoral   
María Eleine Arzuaga Zuleta – funcionaria DCE   
Leidy Diana Rodríguez Pérez – funcionaria DCE 

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral 